

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

288	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General Agama Pérez Cadmo Gustavo.	3
289	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General Brito Jurado Marco Ricardo.	5
290	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General Gudiño León Hernán Rafael.....	7
291	Nómbrese al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría	9
292	Confírese la Condecoración post-mortem, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Comendador, al señor José Antón Díaz.	11
293	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, a fin de que asista al X Gabinete Binacional Colombia – Ecuador	13
294	Confórmese la “Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación”, con la misión de contribuir al desarrollo de estrategias para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad en el territorio nacional.....	15
297	Agradécese al señor Juan Carlos Holguín Maldonado por su disposición de servir al país como Embajador Itinerante Ad Honorem de la República del Ecuador para temas estratégicos.	19

N° 288

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que los artículos 84 y 86 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante la baja;

Que el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas establece que una de las causas para que un militar sea dado de baja es el cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 del 08 de julio de 2021 se colocó en situación militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Agama Pérez Cadmo Gustavo;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales que resuelve dar de baja de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Agama Pérez Cadmo Gustavo producto del cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

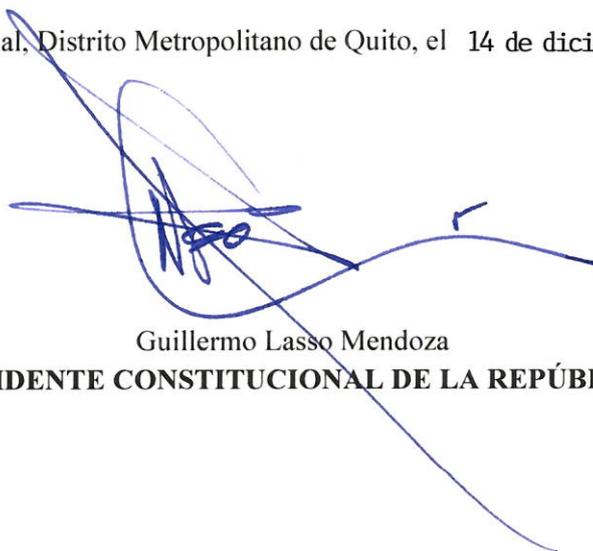
DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 24 de noviembre de 2021, al señor Brigadier General Agama Pérez Cadmo Gustavo de conformidad con el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 289

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que los artículos 84 y 86 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante la baja;

Que el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas establece que una de las causas para que un militar sea dado de baja es el cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 100 del 08 de julio de 2021 se colocó en situación militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Brito Jurado Marco Ricardo;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales que resuelve dar de baja de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Brito Jurado Marco Ricardo producto del cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

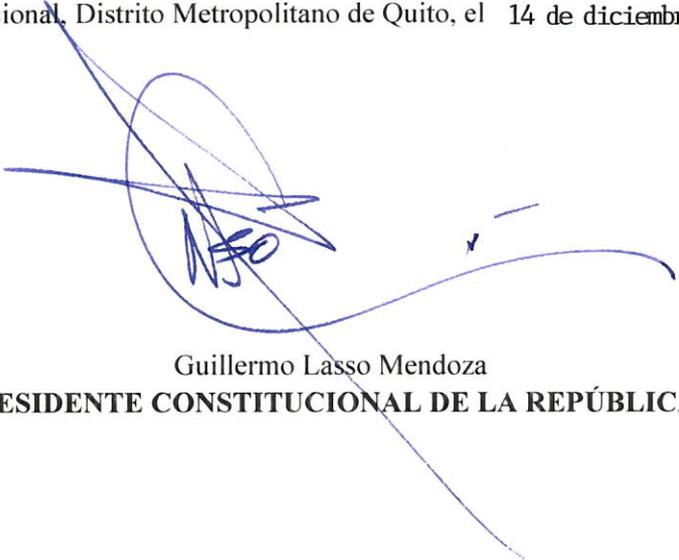
DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 24 de noviembre de 2021, al señor Brigadier General Brito Jurado Marco Ricardo de conformidad con el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 290

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que los artículos 84 y 86 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante la baja;

Que el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas establece que una de las causas para que un militar sea dado de baja es el cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 08 de julio de 2021 se colocó en situación militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Gudiño León Hernán Rafael;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales que resuelve dar de baja de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Gudiño León Hernán Rafael producto del cumplimiento del período de disponibilidad establecido en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

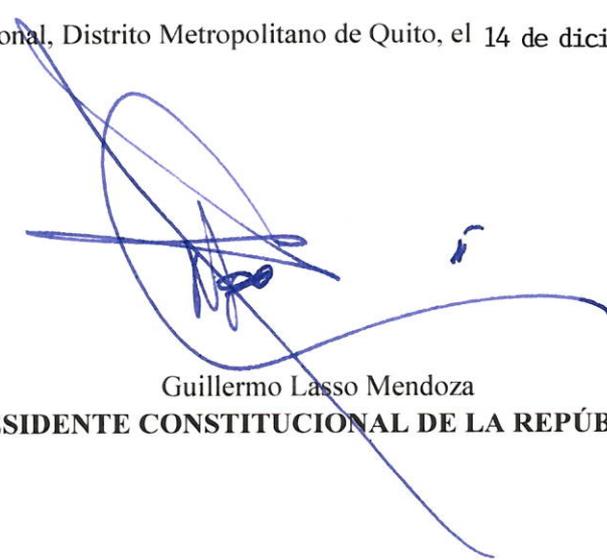
DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por tanto, colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 24 de noviembre de 2021, al señor Brigadier General Gudiño León Hernán Rafael de conformidad con el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 291

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Nota Verbal, la Embajada de Hungría en Ecuador comunicó que el Gobierno de la República de Hungría ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José Luis Salazar Arrarte, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 292
Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

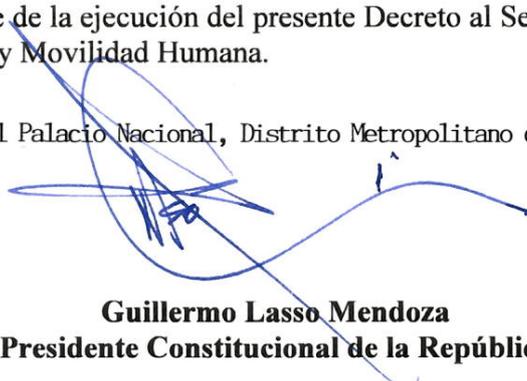
- Que,** el señor José Antón Díaz fue un distinguido empresario y hombre público, que a lo largo de su fructífera vida profesional llegó a ser reconocido como el Mejor Industrial por la Cámara de Industrias de Guayaquil, en el año 2004; y recibió el premio al Mérito Empresarial de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en el año 2013, entre otras distinciones;
- Que,** el señor José Antón Díaz, durante su dilatada actividad empresarial, se destacó por ser fundador de empresas en los ámbitos del comercio, la construcción, el turismo y la educación; además de haber sido Presidente del Directorio de Diario El Telégrafo y Presidente del Directorio del Banco Sociedad General de Crédito, entre otros; caracterizándose siempre por mantener una trayectoria basada en valores morales y cívicos;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6, del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración post-mortem, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, al señor José Antón Díaz.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre del 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 293
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Cartagena de Indias- República de Colombia, a fin de asistir al X Gabinete Binacional Colombia-Ecuador desde el 16 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2021.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República a la ciudad de Cartagena de Indias estará conformada por:

1. Señor Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
3. Señora Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno;
4. Señora Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública;
5. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
6. Señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
7. Señor Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas;
8. Señor General (SP) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional;
9. Señora General Inspector Tannya Varela Coronel, Comandante General de la Policía Nacional;
10. Señor General de Distrito Pablo Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
11. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Embajador Itinerante *Ad Honorem* de la República del Ecuador para temas estratégicos;
12. TCRN. Bolívar Guerrero, Edecán del Presidente de la República; y,
13. Mayor Miguel Baldéon, Jefe de Seguridad del Presidente de la República;

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, las siguientes personas:

1. Señora María Mercedes Guevara, Subsecretaria de Protocolo y Ceremonial;

2. Señor José Ignacio Samaniego, Asesor de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; y,
3. Señor Bolívar Parra Morán, Director de Fotografía de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 294
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República atribuye al Estado el deber de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad constituyen un grupo de atención prioritaria;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República establece que las finalidades del sistema de rehabilitación social son la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que el país está atravesando una crisis de violencia en los centros de privación de libertad sin precedentes y que ha dejado centenares de víctimas;

Que para enfrentar esta crisis de violencia se ha declarado el estado de excepción en los centros de privación de libertad, pero resulta imperativo encontrar vías dentro del régimen jurídico ordinario que permitan resolver la situación y evitar crisis futuras;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República faculta al Presidente a dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Se conforma la “Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación”, con la misión de contribuir al desarrollo de estrategias para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad en el territorio nacional.

La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación gozará de plena autonomía para establecer su propia hoja de ruta y metodología de trabajo, debiendo sujetarse únicamente a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley ecuatoriana; así como en la coordinación con las instituciones públicas competentes para el cumplimiento de su misión.

Artículo 2.- Conformación.- La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación estará conformada por un equipo multidisciplinario de expertos nacionales e internacionales, provenientes de la sociedad civil organizada, iglesias, academia y sector público. La integran las siguientes personas:

1. Luis Barrios,
2. Nelsa Libertad Curbelo Cora,
3. Miriam Alejandra Delgado Chavéz,
4. Claudia Milena Garzón Padilla,
5. Mónica Ingarévalo Jaramillo,
6. Prudencio Francisco Loor Mendosa,
7. Jorge Alfredo Narvárez Matamoros,
8. Ricardo Wladimir Morales Vela; y,
9. Christian Andrés Nieto Salamea.

Artículo 3.- Objetivos específicos.- Para alcanzar su misión de erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar una estrategia enfocada en derechos humanos que sea puesta en consideración del Estado para prevenir, controlar y responder ante la problemática de violencia en los centros de privación de libertad.
2. Construir líneas de acción que reconozcan entorno, problemática y causas de la actual crisis de violencia carcelaria, considerando tanto los factores intramuros como extramuros que inciden en este fenómeno.
3. Analizar los aspectos sociológicos, criminológicos y victimológicos de la actual crisis de violencia carcelaria.
4. Desarrollar memoria histórica y comparativo de centros penitenciarios en tiempo, territorios y fenomenología delictiva
5. Identificar mecanismos para integrar a las personas privadas de libertad como gestores de paz en los centros de privación de libertad.
6. Sugerir a cualquier entidad estatal acciones específicas que puedan tomarse para alcanzar la pacificación y la entrega voluntaria de armas dentro y fuera de los centros de privación de libertad.

Artículo 4.- Atribuciones.- Para alcanzar su misión y objetivos, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sesionar presencial o telemáticamente. Cuando sesione de manera presencial, podrá hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional.
2. Conformar mesas de diálogo a las que podrá convocar a cualquier persona o institución que estime conveniente.

3. Visitar cualquier centro de privación de libertad en el país, donde le será permitido acceder a todas las áreas e infraestructura.
4. Entrevistar a personas privadas de libertad, familiares de personas privadas de libertad, agentes de seguridad penitenciaria, y a servidores públicos que ejerzan competencias en el sistema de rehabilitación social, incluyendo servidores judiciales.
5. Invitar a expertos nacionales o internacionales a las mesas de diálogo que conforme.
6. Formular recomendaciones o sugerencias a cualquier entidad estatal para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad.

Artículo 5: Plazo y finalización.- La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá un plazo de vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su primera sesión. La Comisión seguirá funcionando incluso si uno o más de sus integrantes se ausenta o renuncia a ella.

Al concluir este plazo, la Comisión deberá entregar al Presidente de la República o a quien él designe, lo siguiente:

1. Una Memoria final que recoja y explique el trabajo realizado durante los seis meses previos.
2. Propuesta de política pública, estrategia y acciones para la erradicación de las muertes violentas y crueldad en los centros de privación de libertad, así como la violencia criminal en el territorio nacional. Esta propuesta será puesta a consideración de los representantes de la función ejecutiva, judicial, y legislativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En su primera sesión, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación deberá designar a uno de sus integrantes para que la presida durante todo su plazo de vigencia. Además, la Comisión deberá aprobar su reglamento de funcionamiento. La primera sesión se deberá realizar en un plazo no mayor a veinte días desde la suscripción de este decreto ejecutivo.

SEGUNDA.- Dentro de los primeros quince días desde que sesione por primera vez, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación deberá establecer la hoja de ruta que seguirá para alcanzar su misión y objetivos. Esta hoja de ruta será informada a la Presidencia de la República y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. De ser necesario, podrá ser declarada reservada conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La hoja de ruta identificará los recursos que sean indispensables para que la Comisión pueda cumplir su misión y objetivos.

TERCERA.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será responsable de proveer los recursos identificados por la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación en su hoja de ruta. Para ello deberá establecer los mecanismos

administrativos y jurídicos que se requieran, de manera coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- Los integrantes de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación que sean servidores públicos no recibirán remuneración adicional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores garantizará a los miembros de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación el acceso a los centros de privación de libertad que soliciten. En caso de requerir mayor seguridad para ello, la coordinará con la Policía Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 297

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 41 de 25 de mayo de 2021 se designó al señor Juan Carlos Holguín Maldonado como Embajador Itinerante *Ad Honorem* de la República del Ecuador para temas estratégicos;

Que el señor Juan Carlos Holguín Maldonado, en su calidad de Embajador Itinerante *Ad Honorem* de la República del Ecuador, ha desempeñado una importante y notable labor en razón de las prioridades del Gobierno Nacional, promoviendo y afianzando relaciones internacionales estratégicas para el país y en beneficio de todos los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradézcase al señor Juan Carlos Holguín Maldonado por su disposición de servir al país como Embajador Itinerante *Ad Honorem* de la República del Ecuador para temas estratégicos.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 41 de 25 de mayo de 2021 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 470 de 10 de junio de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 298

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 38 de 14 de junio de 2005, dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que conforme los artículos 155 y 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, se crea el Impuesto a la Salida de Divisas cuyo hecho generador está constituido por la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%, según lo dispone el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018, faculta al Presidente de la República para que, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de

pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial 306, dictamina que el ente rector del SINFIP deberá en forma previa, obligatoria y vinculante pronunciarse sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas remitió oficio con dictamen favorable;

En ejercicio de las atribuciones que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tasa del 4%, conforme a las siguientes fechas:

- Primera reducción: 01 de enero de 2022.
- Segunda reducción: 01 de abril de 2022.
- Tercera reducción: 01 de julio de 2022.
- Cuarta reducción: 01 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas quince (15) días antes de las fechas indicadas en el artículo primero del presente decreto, modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - A efectos de aplicar la tarifa descrita en el Artículo Único del presente instrumento, los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD, efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos.

Si dichos agentes no lograren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Mientras se efectúan los ajustes necesarios para la implementación de la tarifa prevista en el presente Decreto, los sujetos obligados podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la anulación masiva de los comprobantes de retención que hubieren sido emitidos considerando una tarifa diferente a la vigente, previa emisión del nuevo comprobante aplicando la tarifa correspondiente.

Los ajustes en los sistemas antes referidos deberán implementarse hasta el 31 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2021-006-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el numeral 15 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: *“15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco”*;
- Que,** el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno; para lo cual aprobará el reglamento correspondiente;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2021-0020 de 08 de diciembre de 2021, la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria solicitó al Gerente General del Banco Central del Ecuador, se remita la propuesta para reglamentar las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría, en atención a lo previsto en el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, con fecha 17 de diciembre de 2021, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2021-0223-M de 15 de diciembre de 2021, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-077-2021 de 14 de diciembre de 2021.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir el:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto: Establecer las normas que regulen la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Alcance: Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables al Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 3. - Comité de Auditoría: Es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central de Ecuador.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, que considere necesarios. Los servidores públicos y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán entregar la información solicitada por el Comité de Auditoría.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador estará integrado por tres miembros con voz y voto, designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, al menos dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría, cuyos requisitos estarán establecidos en esta norma.

Por invitación del Comité de Auditoría, otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Auditoría podrán ejercer actividades distintas a las de su cargo, siempre que estas no sean incompatibles con su designación o le signifiquen conflicto de intereses. Los miembros del Comité de Auditoría no podrán ser servidores o trabajadores del Banco Central del Ecuador, ni encontrarse prestando servicios de cualquier tipo al Banco.

En caso de que uno o más de los miembros del Comité de Auditoría mantengan conflicto de intereses anterior a su designación, deberán informar del hecho a la Junta de Política y Regulación Monetaria, quienes resolverán lo que corresponda. En caso de que el conflicto de intereses sea posterior a su designación, los otros miembros del Comité de Auditoría informarán del hecho a la Junta de Política y Regulación Monetaria, quienes resolverán lo que corresponda.

Los miembros del Comité de Auditoría no podrán intervenir en las decisiones administrativas u operativas del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Duración en el ejercicio de sus funciones: Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años, que podrá ser renovado por una sola vez.

Artículo 6.- Requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría: Para ser miembro del Comité de Auditoría, previo a la designación del cargo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, derecho, administración, contabilidad o auditoría;
2. Experiencia relevante en contabilidad o auditoría de por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional;
3. Tener experiencia en la aplicación de normas internacionales de información financiera y de estándares internacionales de auditoría;
4. No estar incurso en conflicto de intereses, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. No encontrarse en interdicción civil, ni ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
6. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
7. No ser parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en contra del Banco Central del Ecuador;
8. No encontrarse en mora del pago de créditos y obligaciones establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;
9. No ser contratista del Banco Central del Ecuador;
10. No haber sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público, como persona natural o de personas jurídicas a las que haya representado; y,
11. No estar inmerso en listas nacionales e internacionales de sancionados por delitos relacionados al lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o financiamiento del terrorismo.

El cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo será verificado por el área jurídica del Banco Central del Ecuador, quien emitirá el informe de calificación correspondiente, para lo cual queda debidamente facultada a requerir la información que considere pertinente. Previo a su posesión, los miembros del Comité de Auditoría designados deberán presentar una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que manifiesten el cumplimiento de los mismos.

Artículo 7.- Terminación de las funciones de los Miembros del Comité: Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central terminarán, antes del periodo por el cual fueron designados, cuando incurran en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de uno o más requisitos habilitantes para ser miembro del Comité;
2. No asistir, sin justificación alguna, a dos (2) sesiones consecutivas; o, a tres (3) sesiones dentro del mismo ejercicio económico, a las sesiones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
3. Incumplir lo establecido en el Código de Ética dictado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones asignadas, determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
6. A pedido de dos miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, cuya decisión deberá ser adoptada por unanimidad;
7. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada por autoridad judicial o por el organismo estatal competente;
8. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad; y,
9. Por renuncia voluntaria.

Una vez que la Junta de Política y Regulación Monetaria, identifique que cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador incurra en una de las causales precedentes, dentro del término de cinco (5) días, emitirá la resolución correspondiente que dé por terminada la designación.

En el evento de terminación de funciones o ausencia permanente, de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro cuyas funciones terminaron.

En caso de terminación de funciones por renuncia, deberán permanecer en el cargo por el plazo de un (1) mes o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.

Artículo 8.- De las dietas y gastos de representación: Las dietas y gastos de representación de los miembros del Comité serán cubiertas por el Banco Central del Ecuador, dentro de la modalidad y montos permitidos por la Ley. Los miembros del Comité no tendrán relación de dependencia con el Banco Central del Ecuador.

Artículo 9.- Funciones del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes funciones:

Con relación a la vigilancia de los estados financieros:

- a) Supervisar la auditoría externa independiente de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, lo que incluye, entre otros, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de auditoría en áreas como el control interno, cumplimiento legal, regulatorio y otros;
- b) Monitorear la integridad y consistencia de los registros contables que sustentan los estados financieros del Banco Central del Ecuador, así como su sujeción a las normas legales y contables, nacionales e internacionales aplicables para la Institución;

- c) Asegurar la existencia de sistemas de control interno adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- d) Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación;
- e) Analizar los aspectos relevantes relacionados a la contabilidad, incluidas transacciones complejas o inusuales;
- f) Analizar e informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria los cambios contables relevantes que afectan a la situación financiera del Banco Central del Ecuador; y,
- g) Presentar su opinión y recomendación a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre los resultados de las revisiones específicas solicitadas por el Comité a la Auditoría Bancaria.

Con relación a la función del Director de Auditoría Bancaria (Auditoría Interna):

- a) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria, 3 candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria, para su consideración y designación, quienes deberán ser personas con experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría, debiendo cumplir los mismos requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría;
- b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria las atribuciones, responsabilidades y funciones del Director de Auditoría Bancaria, que deberán ser parte de estatuto por procesos del Banco Central del Ecuador y realizar una revisión anual de los mismos, efectuando recomendaciones para cambios si fuese necesario;
- c) En caso de incumplimiento de funciones por parte del Director de Auditoría Bancaria, presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria el informe que corresponda;
- d) Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Bancaria;
- e) Requerir en cualquier momento a la Dirección de Auditoría Bancaria revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría, sean necesarias o que solicite la Junta de Política y Regulación Monetaria o el Gerente del Banco Central del Ecuador;
- f) Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan anual de la Dirección de Auditoría Bancaria, dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio; y, vigilar su cumplimiento garantizando que aborde las principales áreas de riesgo, las disposiciones legales y las efectuadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- g) Conocer, analizar y pronunciarse de ser el caso, sobre las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, Dirección de Auditoría Bancaria, auditoría externa, sobre las debilidades de control interno;
- h) Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Bancaria, auditoría externa y Contraloría General del Estado, para garantizar que se hayan tomado medidas apropiadas con respecto a los hallazgos significativos;
- i) Revisar el plan estratégico, plan operativo anual, los objetivos, las medidas de desempeño y los resultados de la gestión de Auditoría Bancaria;
- j) Hacer recomendaciones sobre los proyectos de auditoría interna;

- k) Conocer los informes del Director de Auditoría Bancaria, recabando la información para evaluar el trabajo realizado por la función durante el periodo de ejecución; y, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que sean necesarias; y,
- l) Evaluar la implementación de un sistema de formación continua y actualización de conocimientos de los integrantes de la Dirección de Auditoría Bancaria, respecto de avances en buenas prácticas y cumplimiento normativo.

Con relación a la Auditoría Externa:

- a) Conocer y opinar respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador;
- b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria la lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional, previamente calificados por la Superintendencia de Bancos;
- c) Verificar que los auditores externos contratados cumplan con los términos de referencia previstos, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertado por la auditoría externa, para cuyo efecto el Auditor Interno Bancario, en su calidad de administrador del contrato informará al Comité, periódicamente o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados;
- d) Revisar el alcance y el enfoque de auditoría propuestos por los auditores externos, incluida la coordinación con la actividad de auditoría interna;
- e) Tener reuniones con los auditores externos durante la fase de planificación del trabajo, la presentación de los estados financieros auditados y la discusión de los resultados de las recomendaciones efectuadas;
- f) Tener reuniones programadas con los auditores externos, para discutir cualquier asunto sensible;
- g) Revisar anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato de acuerdo con la normativa aplicable;
- h) Verificar que la auditoría externa se realiza de conformidad con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría;
- i) Conocer los informes del Auditor Interno sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa;
- j) Asistir a la lectura de los informes de los auditores externos y de la Contraloría General del Estado;
- k) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité, sean necesarias; o, que exija la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- l) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia General y los auditores externos que sean puestos en su conocimiento; y,
- m) Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes contables propuestos por los auditores externos; y, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria su criterio.

Con relación a la Gestión de Gobierno y Gestión de Riesgos:

- a) Revisar y asesorar sobre los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control interno del Banco Central del Ecuador;
- b) Revisar anualmente el perfil de riesgo del Banco Central del Ecuador y realizar recomendaciones pertinentes;
- c) Supervisar la exposición a riesgos importantes y los problemas de control, incluidos los riesgos de fraude, los problemas de gobernanza y otros asuntos necesarios o solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- d) Revisar el marco de control de la organización, incluida la seguridad y el control de la tecnología de información;
- e) Revisar la gestión de la Dirección Nacional de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador y realizar las recomendaciones que correspondan;
- f) Supervisar la aplicación de la normativa relacionada a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento del delito; y,
- g) Revisar las observaciones y conclusiones de los auditores internos y externos y los hallazgos de cualquier institución pública competente, relacionado a temas de cumplimiento y regulación.

Con relación a los sistemas de control interno:

- a) Informar sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales, administrativos, de proceso y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de la administración;
- b) Solicitar información acerca del cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas por parte del Banco Central del Ecuador;
- c) Supervisar que las actividades de los órganos integrantes del sistema de control interno procuren la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteraciones de acciones;
- d) Verificar el establecimiento de una cultura de control interno apropiada dentro del Banco Central del Ecuador; y,
- e) Revisar la efectividad del sistema de control interno para monitorear el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco Central del Ecuador.

Con relación a la Junta de Política y Regulación Monetaria:

- a) Informar a la Junta al menos dos veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, indicando de qué manera el comité ha cumplido con sus responsabilidades;
- b) Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa; y,
- c) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria las observaciones y propuestas de mejora pertinentes en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 10.- Presidente.- De entre los miembros, en la primera sesión, se elegirá al Presidente del Comité. Así mismo, se elegirá al Presidente Subrogante.

Artículo 11.- Funciones del Presidente: Las funciones del Presidente del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- a) Disponer al Secretario, con al menos veinte cuatro (24) horas de anticipación, la convocatoria a las sesiones del Comité de Auditoría;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Auditoría;
- c) Instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- d) Velar por fiel cumplimiento del presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Suscribir los documentos que fueran necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité de Auditoría;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la sesiones del Comité de Auditoría; y,
- g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo 12.- Ausencia del Presidente: En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité, lo reemplazará el Presidente Subrogante.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 13.- Secretario del Comité de Auditoría. – El o la Secretario/a Administrativo/a de la Junta de Política y Regulación Monetaria, actuará también como Secretario del Comité.

Artículo 14.- Funciones del Secretario del Comité de Auditoría. - Las funciones del Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente;
- b) Preparar las actas de las sesiones en las que constarán los puntos tratados, las consideraciones efectuadas, las resoluciones tomadas y las firmas de todos los asistentes;
- c) Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
- d) Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
- e) Mantener y custodiar, bajo su responsabilidad, el expediente y archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones realizadas;
- f) Conferir copias certificadas de las actas o de los documentos que están bajo custodia;
- g) Verificar el quórum de las sesiones; y,
- h) Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS

Artículo 15.- De la Convocatoria.- El Secretario, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias, una cada tres meses, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y, a sesiones extraordinarias cuando sean necesarias para tratar temas específicos, siempre acompañando los documentos de respaldo correspondientes; de ser necesario, por su tamaño, se adjuntará el enlace de descarga de un repositorio de almacenamiento digital, guardando las seguridades del caso.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones se considerarán hábiles todos los días del año. En caso de sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser efectuada sin que medie el plazo establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del comité hasta antes del inicio de la sesión.

En la convocatoria constará de forma expresa si la sesión es ordinaria o extraordinaria, si es con asistencia presencial, mediante medios tecnológicos, o mixta. En la convocatoria se incluirá el orden del día y el enlace de conexión de ser necesario. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte del comité.

El Presidente podrá disponer se convoque a estas sesiones a otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 16.- De las sesiones.- El Comité se reunirá ordinariamente, una vez cada dos meses; y, extraordinariamente, cuando así se lo requiera para tratar temas específicos, en el día, hora, lugar y forma indicados en la convocatoria. A estos efectos, se elaborará un calendario anual de sus reuniones y del orden del día de las mismas.

El Comité sesionará presencialmente o de forma física, en las instalaciones del Banco Central del Ecuador. Así mismo, podrán sesionar de forma virtual o mixta, conforme se establezca en la convocatoria.

Las sesiones del Comité podrán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos, con la finalidad de mantener un repositorio digital y elaborar las actas respectivas.

El Presidente del Comité aprobará el orden del día de las sesiones y cualquier miembro puede sugerir puntos para su debate.

Artículo 17.- Quórum y Decisiones.- El quórum se conformará con la asistencia de dos de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité.

El voto de sus miembros será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo; no se permite la abstención. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos, una vez emitidos, no podrán ser modificados. Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, o en caso de abandono de la sesión correspondiente, se considerarán como negativos.

Artículo 18.- Actas.- Las decisiones y actuaciones del Comité deberán ser consignadas en actas. El Secretario será responsable de su elaboración y custodia., la que constará lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Asistentes;
- c) Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- d) Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, informes y todos los documentos tendrán el carácter de reservado.

Artículo 19.- Aprobación del acta.- El Secretario, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de tres (3) días puedan formular observaciones. El Secretario incorporará las observaciones que correspondan y remitirá el acta para aprobación. De no recibir respuesta por parte de los miembros en el término antes señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Comité que participaron en la sesión correspondiente.

Artículo 20.- Archivo de actas.- Las actas aprobadas, suscritas por el presidente y el Secretario, con la documentación correspondiente a cada sesión, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en orden cronológico, incorporadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario. Las actas deberán ser digitalizadas y mantener un repositorio digital.

Artículo 21.- Acuerdo de confidencialidad.- Los miembros del comité deben firmar un acuerdo de confidencialidad previo al inicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
MONETARIA



República
del Ecuador

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2021-007-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas tienen derecho a: *“2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que,** el artículo 82 de la norma ut supra, contempla el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 Ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su inciso final, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las normas en materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales;
- Que,** el artículo 47.7 del Código Orgánico ibídem, prevé que los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se

expresarán mediante resoluciones, las cuales podrán ser calificadas como reservadas;

- Que,** el artículo 55.2 del Código Ibídem, señala que *“Ninguna persona que se desempeñe o se haya desempeñado como funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá usar, revelar o difundir información no pública, cuando la haya obtenido o haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, excepto cuando fuese necesario para cumplir con el requerimiento de autoridad competente”*;
- Que,** la disposición general décima séptima del citado Código, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”*;
- Que,** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: *“No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes”*;
- Que,** los incisos primero y cuarto del artículo 18 de la referida Ley Orgánica, establecen que *“(...) La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación (...) Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación”*;
- Que,** el artículo 22, inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e

información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

- Que,** el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, establece los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención; así como las sanciones. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás normas que rigen la materia;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que *“Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”*;
- Que,** los artículos 13 y 14 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, aprobado mediante resolución Nro. JPRM-2021-001-A, de 4 de noviembre de 2021, establece la regulación respecto a la presentación y el archivo de los temas con carácter reservado.
- Que,** es necesario emitir la normativa interna de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a fin de salvaguardar la integridad y sensibilidad de su información y establecer un catálogo de documentos reservados;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, con fecha 17 de diciembre de 2021, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2021-0225-M de 15 de diciembre de 2021, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-079-2021 de 14 de diciembre de 2021; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide:

ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

Art. 1.- El índice temático por series documentales de los documentos clasificados como reservados de la Junta de Política y Regulación Monetaria, excluidos del derecho de acceso a la información pública, previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el siguiente:

1. Informes, documentos, análisis y en general documentación que sirvan de base para la adopción de decisiones para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero;
2. Información remitida con carácter de reservado por el Banco Central del Ecuador, los organismos de control y otras instituciones públicas;
3. Cualquier informe, documento, análisis y en general documentación relacionada con el ámbito de su gestión, que motivadamente sea calificada de forma expresa como reservada por la Junta;
4. Informes, reportes y documentos de análisis relativos a la inversión de las Reservas Internacionales;
5. Informes y reportes internos que sirvan de base para la adopción de decisiones que se enmarcan en la política monetaria del Estado;
6. Informes, reportes y documentos de análisis relativos a la gestión de comercialización del oro y del oro no monetario;
7. Informes de nivel de exposición de riesgos de seguridad de la información de la Junta de Política y Regulación Monetaria y sus incidentes;
8. Informes, documentos, análisis y en general documentación relacionada con la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador;
9. Informes, documentos, análisis y en general documentación relacionada con la política de la gestión de los medios de pago físico;
10. Informes, documentos, análisis y en general documentación relacionada con el sistema nacional de pagos que incluye el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago;

11. Información producida o que reposa en los expedientes de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y los funcionarios de la misma, contratados bajo cualquier modalidad;
12. Memorandos, correos electrónicos, sus anexos o documentos adjuntos y demás comunicaciones internas relacionadas con los documentos detallados en el presente; y,
13. Resoluciones que sean expedidas con el carácter de reservado.

Art. 2.- Entiéndase incorporados al índice temático, todos los documentos e información que por Ley sean considerados como reservados.

Art. 3.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

Art. 4.- El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario; o, a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Para levantar la reserva de la información, descrita en este instrumento se requerirá de una Resolución Administrativa, debidamente motivada, sin perjuicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, relacionadas con la violación a los derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

Art. 5.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes; así como, la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Art. 6.- Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la declarada como reservada por las entidades de la Administración Pública Central e Institucional.

Conforme lo previsto en el artículo 55.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ninguna persona que se desempeñe o se haya desempeñado como funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá usar, revelar o difundir información no pública, cuando la haya obtenido o haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, excepto cuando fuese necesario para cumplir con el requerimiento de autoridad competente.

En todo momento, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los informes, criterios o cualquier documento producido, que guarde relación con la información clasificada como reservada, adquieren la misma condición de reserva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, actualizará su *“Índice Temático, por Series Documentales, de los Expedientes Clasificados como Reservados”*, conforme la normativa vigente, el cual será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de Máximo Órgano de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

**TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN
PRESIDENTE
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

Proveyó y firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

**MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000057****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 583 de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que el artículo innumerado tercero del Capítulo II referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), del Título innumerado "Impuestos Ambientales", agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que por cada botella plástica gravada con este impuesto se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,02), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme

disponga el respectivo reglamento;

Que el penúltimo inciso del cuarto artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, del título innumerado “Impuestos Ambientales”, a continuación del quinto artículo innumerado del Capítulo III “Mecanismos de Control”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, aclara que mediante resolución la administración tributaria establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material PET recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado;

Que en el quinto artículo innumerado del Capítulo II *ibidem*, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, se establece la fórmula para determinar el valor a devolver en el caso de que no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas disponiendo para el efecto, que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860 mediante la cual se establecen los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo único.- Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2022	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 enero de 2022.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 22 de diciembre de 2021.

Lo certifico.



Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Servicio de Rentas Internas****RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-0000058****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos establece que la simplificación de trámites deberá estar orientada a la supresión de trámites prescindibles que generen carga innecesaria para los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Servicio de Rentas Internas, establecerán mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información entre ambas entidades, relacionada a composición societaria, actualizaciones y obligaciones tributarias derivadas de las mismas.

Que el 10 de diciembre de 2020, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 347, se publicó la Ley de Modernización a la Ley de Compañías;

Que el literal b) del artículo 20 de la Ley de Compañías establece que las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital;

Que el actual artículo 115 *ibidem*, en su parte pertinente, preceptúa que si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus socias extranjeras, sean personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal;

Que el actual artículo 131 *ibidem* prevé que sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) de su artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezcan para el efecto, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y demás documentación mencionada en el literal h) del artículo 115, que hubieren recibido de tales socios según dicho literal. Además, dicha norma indica que es obligación de tal autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las socias extranjeras obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la socia o socias remisas;

Que el actual artículo innumerado siguiente al artículo 221 *ibidem*, en su parte pertinente, dispone que si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus accionistas extranjeras, sean estas personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal;

Que el actual artículo 263 *ibidem*, en su parte pertinente, determina que sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) de su artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las

certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado a continuación del artículo 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Además, la referida norma indica que es obligación de tal autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas;

Que con el objetivo de implementar oportunamente las reformas antes señaladas y permitir el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros han desarrollado – conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera – las acciones pertinentes de cooperación interinstitucional, enfocadas en tal objetivo;

Que las sociedades obligadas a presentar la información y documentación señalada en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, previo a las reformas introducidas por la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, estuvieron habituadas a cumplir dicho deber, utilizando para tal efecto el sistema en línea dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa, el velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales previstos en la legislación aplicable;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 263 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo Único.- Las sociedades obligadas a presentar la información y documentación señalada en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, cumplirán con dicho mandato hasta el 31 de enero, o dentro de los cinco primeros días de febrero, de cada año, según corresponda en los términos de las referidas normas, para cuyo efecto deberán utilizar el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec), observando las especificaciones y procedimiento que para tal fin se publiquen en dicho portal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de diciembre de 2021.

Lo certifico.



Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Servicio de Rentas Internas****RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000059****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de la tabla establecida para liquidar el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la variación anual del Índice de Precios del Consumidor del Área Urbana a noviembre de 2021 es de (+) 1,84%;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Actualizar los rangos de la tabla establecida para liquidar el Impuesto a la Renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito de bienes y derechos, para el período fiscal 2022

Artículo 1.- Objeto. - Actualizar los rangos de la tabla para liquidar el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC a noviembre de 2021. Esta tabla rige para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Actualización de rangos. - Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2022			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	72.750	0	0%
72.750	145.501	0	5%
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	En adelante	149.141	35%

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 29 de diciembre de 2021.

Lo certifico.



Adela Gálvez V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. (...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...)”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*; determina además en su último párrafo que: *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*;
- QUE**, el 27 de febrero de 2004, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **“Catorce. Doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce. doce. uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce. doce. dos. Causales de incremento.-** Excepto en los casos de los numerales catorce. cuatro, catorce. seis; y, catorce. diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décimo cuarta se podrán incrementar: **Uno.** Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce. doce. tres. de este Contrato (...) **Catorce. doce. tres Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: $VARIACIÓN\ IPC = 20\% IPC\ Ecuador + 80\% IPC\ EEUU$ ”;

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, con oficio No. **AAG-OFC-GG-0325-2021** del 09 de diciembre de 2021, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, solicitó a la señora Alcaldesa lo siguiente: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efectos de que el Concejo Cantonal apruebe el incremento de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (...), se manifiesta lo siguiente:*

“(...).

Se proceda con el incremento del 4.525 % para el año 2022 (enero a diciembre), correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre 2020 a septiembre 2021, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de concesión, en la cláusula cuarta catorce.doce.tres”. (...); y,

QUE, a través del oficio No. **DF-2021-3022** del 21 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Municipal informó a la Procuraduría Síndica Municipal que: *“(…) De la revisión y verificación de los cálculos se determina que el porcentaje de incremento de tarifas para el año 2022, debe ser del 4,525%, de conformidad con el contrato de concesión y la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), y la inflation.eu – US Labor Departament.”.*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, para el año 2022, es de la siguiente manera:

El incremento del 4.525% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre de 2020 a septiembre de 2021, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y

Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
 SANCHEZ
 CAMPOSANO**

Ing. Josue Sanchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 23 y 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
 SANCHEZ
 CAMPOSANO**

Ing. Josue Sanchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que el Estado garantizará mediante **políticas económicas**, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;
- Que,** la Carta Magna dispone en su artículo 83, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- “(...)
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (...).”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Código Tributario dispone en su artículo 30.1, con relación a los derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, el siguiente:
- “(...)
14. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; (...).”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 169: *“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.*
- Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*
- La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.*
- Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”;*
- Que,** la norma *Ibidem*, señala en su artículo 501: *“Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la*

municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...).”;

- Que,** el COOTAD establece en su artículo 511, respecto del cobro de impuestos, que las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;
- Que,** el referido Código dispone en su artículo 512, con relación al pago del impuesto de los predios urbanos, que: *“El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, consciente de la realidad que enfrenta la ciudad, busca mecanismos que incentiven al ciudadano a dinamizar la economía local, con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad local, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución;
- Que,** nuestro ordenamiento jurídico se está adecuando a los acontecimientos que se han enfrentado a nivel mundial a consecuencia de la pandemia, es por ello que resulta de vital importancia ajustar nuestro sistema tributario a una realidad distinta a la de antes de la pandemia;
- Que,** mediante el oficio No. DF-2021-3021 del 21 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Municipal, indicó al Alcalde (E), que se le solicitó analice la factibilidad de conceder beneficios tributarios al impuesto predial urbano, a los propietarios de dichos predios que, hayan cumplido con la tercera dosis de vacunación contra el COVID-19, el mismo que tiene la finalidad de precautelar la seguridad sanitaria de la población Guayaquileña, lo cual repercutirá en la reactivación económica, para lo cual se ha propuesto otorgar un descuento adicional del 5%, a los descuentos establecidos en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalando que de acuerdo al artículo 169 de la citada norma, la aplicación de este incentivo tributario representa un posible impacto al presupuesto de ingresos del año 2022, menor al 1% del valor del presupuesto total, aprobado en el presente año, lo cual se proyecta recuperar mediante el ejercicio de la acción coactiva. Particular que la Directora Financiera precisó a través del memorando No. DF-2021-3024, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal; y,
- Que,** a través del oficio No. AG-CV-2021-16540 del 21 diciembre de 2021, el Alcalde (E), remitió a la Procuraduría Síndica Municipal el antes indicado oficio, solicitando la elaboración de un proyecto de normativa que contemple el incentivo de un

descuento adicional del 5% establecido en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los propietarios de predios urbanos que demuestren a través del respectivo certificado de vacunación digital, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, que han completado las tres dosis de vacunación contra el COVID-19, descuento que regirá durante el primer semestre del año 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19”

ARTÍCULO 1.- Las personas naturales propietarias de predios urbanos en la ciudad de Guayaquil, que demuestren de manera idónea que han recibido la aplicación completa de la vacunación contra el COVID-19 y su respectivo refuerzo, tendrán un descuento adicional del cinco por ciento (5%), en el pago del impuesto predial urbano correspondiente al año 2022. Dicho descuento será adicional a los ya establecidos en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el efecto, como medida de compensación se tendrá en cuenta el incremento de predios al Catastro Municipal para el año 2022, lo cual ampliará la base de cálculo del impuesto predial, asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes.

ARTICULO 2.- Encárguese de la implementación del presente incentivo a las Direcciones Financiera, de Tecnologías de la Información, y, de Control de Edificaciones, Catastro, avalúos y Control Minero; las cuales observarán el debido cumplimiento de las normas aplicables y de manera especial lo señalado en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El descuento referido en el artículo 1 será aplicable hasta el primer semestre del año 2022.

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital, en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josue Daniel Sanchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 28 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.